



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO N°516

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal Sumario -Aumento Cuota Alimentaria-

Demandante: MONICA HURTADO URREGO

Demandado: JESUS ANDRES BONILLA YARA

NNA: J.A.B.H.

Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00053-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente contención: proceso Verbal sumario – Aumento de Cuota Alimentaria -, iniciado por la señora MONICA HURTADO URREGO, en beneficio del niño J.A.B.H., en contra del señor JESUS ANDRES BONILLA YARA. Los asuntos de demanda en forma y competencia ya fueron valorados al momento de la admisión.

La demanda fue notificada al demandado por la parte demandante a través de correo electrónico aportado en el escrito de la demanda (el cual corrió del 21 marzo a 8 de abril de 2024) quien dentro del término otorgado no hizo ninguna manifestación al respecto. Finalmente, el despacho **no** advierte irregularidad que pueda o deban ser saneadas, porque vicia total o parcialmente lo actuado.

Cumplidas las notificaciones que ordena la ley deben surtirse, y de conformidad con la posibilidad que ofrece el artículo 372 del CGP y el 392 de la misma norma, se procede a fijar fecha para audiencia con el correspondiente decreto probatorio a efectos de surtirse en la misma diligencia la instrucción y juzgamiento, disponiendo el despacho de oficio algunas pruebas necesarias para definir la situación económica de las partes.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación**.

Surtido como se encuentra el traslado al demandado, ha llegado la oportunidad procesal contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fijará la audiencia de trámite, en la cual se agotará las etapas procesales, por lo que se ordenará la citación a las partes, para que concurran a rendir interrogatorio

Estudiado el presente asunto el Juzgado advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, realizarse en la audiencia inicial, por ello en esta providencia se decretaran y en ella se agotaran las etapas subsiguientes es decir alegatos y decisión de fondo

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por no contestada la demanda por parte del señor JESUS ANDRES BONILLA YARA.

3º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1). - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a). – Documentales o por informes: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la demanda; Copia del registro civil de nacimiento del NNA J.A.B.H.; copia de documento de identidad del demandado, certificación de ingresos del demandado (mes de junio de 2022); copia de acta N°014 de fecha 06 de febrero de 2023 donde se fija cuota provisional de alimentos y constancia de audiencia de conciliación fracasada; Constancia estudiantil Colegio Liceo Merani- grado PRIMERO 7. Contrato de servicio de ruta escolar del Niño JUAN ANDRES BONILLA HURTADO. Constancia de actividad extracurricular académica de formación FUTBOL DT José Antonio Ceferino González; Constancia de actividad extracurricular Licenciada en Música LAURA BUENO; Formula medica alergóloga Dra., Carolina Toro Arboleda alergóloga; Valoración inicial por psicología Dra. Diana Sirley Rojas; Informe de seguimiento Psicología dra. Diana Sirley Rojas; Remisión a neuropsicología; Informe de neuropsicología- NEUROCENTRO-PEREIRA DX trastorno del Comportamiento; Historia Clínica NEUROACTIVA- Cartago-IDX trastorno del desarrollo Autista y ordenes de terapia cognitiva; Certificado de antigüedad vinculación a la Póliza de Salud Sura vigencia 2019.- Soporte de Póliza No. 901091893 – vigencia desde año 2020 al año 2024 - comprobante de pago mes de enero de 2024; Certificado colegio Merani apertura de PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTES RAZONABLES PIAR- Intercambio de Correos electrónicos de la Institución Educativa LICEO MERANI; Registro civil de nacimiento joven JUAN SEBASTIAN VELEZ HURTADO; Constancia de estudios Universitarios del joven JUAN SEBASTIAN VELEZ HURTADO; Contrato de arrendamiento de habitación estudiantil suscrito por la señora MONICA HURTADO URREGO a favor del joven JUAN SEBASTIAN VELEZ HURTADO ciudad de Manizales- Caldas; Contrato de arrendamiento residencia actual del niño JUAN ANDRES BONILLA HURTADO- Conjunto residencial santa Fe apto 209 torre 5- de Cartago; Anexo certificado de retiro y tiempos de afiliación a régimen de sanidad militar; Comprobante de ultima consignación realizada por el progenitor mes de agosto de 2023

4º) DECRETAR como prueba de oficio

a.) Testimonial:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte a la señora **MONICA HURTADO URREGO** identificada con CC N°31.436.152 de Cartago, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso frente a los hechos de la demanda y sobre lo que el despacho estime interrogar.

Decretar el interrogatorio de parte al señor **JESUS ANDRES BONILLA YARA** identificado con CC N°93.478.688 de Natagaima, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso, frente a los hechos de la demanda y sobre lo que el despacho estime interrogar.

5º) ORDENAR a las partes tanto demandante como demandada se sirvan aportar la correspondiente certificación o contrato laboral, acompañado de los últimos 03 estratos bancarios que tenga.

6º) PROGRAMAR el día **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de la **NUEVE MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21235262>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

PVA

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy ABRIL 17 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 060 La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.</p> |
|---|

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7824f70dc8bb09a8869a590e0ea1a9a6610874d6e4aaa6ac66d0c9846d510e**

Documento generado en 16/04/2024 05:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>